

El criterio que inspiró la propuesta, recogido en los propios resultandos de la Orden ministerial, fué el de que los riegos de los cultivos de arroz, precisamente por un elevado consumo de agua, abonon doble canon del que corresponde según zona al riego de otros cultivos, tanto si se trata de regadíos con regulación directa como indirecta.

Este criterio se acepta y justifica en la propia Orden ministerial al hacer la consideración de que es aceptable asimismo la propuesta del recargo de los cultivos de arroz por el gran consumo de caudal que suponen en relación con otro cultivo cualquiera».

Sin embargo, pese a ello, el fraccionamiento en dos con que se redacta en la Orden ministerial el apartado primero de la propuesta del Servicio conduce en su interpretación literal a aplicar para los riegos de arroz en todo caso doble valor del canon relativo únicamente a los regadíos con regulación indirecta. Ello implica en los distintos casos previstos en la Orden ministerial sobre regadíos con regulación directa una manifiesta contradicción con el espíritu de la misma y con la justificación que en ella se da para duplicar el canon aplicable a los cultivos de arroz.

Esta contradicción proviene exclusivamente del señalado fraccionamiento en dos de la primera parte de la propuesta del Servicio, sin una correlativa modificación de la siguiente parte de la Orden ministerial, que debiera haber quedado redactada:

«3.º Doble tarifa de la señalada en los apartados anteriores.»

Dado que los valores del canon aprobados por aquella Orden ministerial se encuentran vigentes en un principio por aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto 144/1960, de 4 de febrero, y últimamente por haber sido prorrogados según acuerdo de la Dirección General fecha 24 de julio de 1964, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir viene señalando reiteradamente las consecuencias desfavorables y consiguientes trastornos que puede acarrearle la interpretación demasiado literal de la redacción dada a la citada Orden ministerial.

En consecuencia resulta necesario rectificar la redacción dada a la parte resolutive de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, al efecto de que su correcta interpretación elimine posibles errores derivados de su interpretación literal.

La Asesoría Jurídica del Departamento ha dictaminado que el texto literal del apartado 3.º de la Orden ministerial se encuentra en contraposición con el espíritu y el sentido general de sus normas, que racionalmente habían de establecer la doble tarifa para los riegos de los cultivos de arroz en los dos supuestos de regadíos con regulación directa y regadíos con regulación indirecta, por lo que la interpretación de dicho texto en sus términos estrictos desvirtuaría la finalidad de la disposición de que forma parte; pero que con objeto de evitar el planteamiento de esta cuestión interpretativa parece aconsejable la rectificación del apartado 3.º de la Orden ministerial de referencia, considerándola como rectificación de un error material, amparada por el precepto del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, este Ministerio, conforme con el dictamen de la Asesoría Jurídica y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto modificar la redacción del apartado 3.º de la resolución acordada por Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, que debe decir:

«3.º Cultivo de arroz.

Doble tarifa de la señalada en los apartados anteriores.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del pantano de Gabriel y Galán, término municipal de Sotoserrano (Salamanca), Alquería de Cabaloria, declarado de urgencia por Decreto de 27 de enero de 1950.

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de referencia que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se señala el día dieciocho (18) y siguientes de mayo próximo, a partir de las diez (10) de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se describen:

1. Alonso, Pedro.
2. Alonso Alonso, Jenaro.
3. Bravo, Dionisio y Matilde.
4. Bravo, Esperanza.
5. Bravo, Félix.
6. Ambrosio, Martín.
7. Bravo, Purificación.
8. Bravo, Román.
9. Bravo, Ramona.

10. Bravo, Serafín.
11. Bravo e hijos, Modesta.
12. Bravo Velaz, Carmen.
13. Domínguez Hernández, Luis.
14. Gabriel Alonso, Demetrio.
15. Gabriel Alonso, Dionisia.
16. Gabriel Alonso, Francisco.
17. Gabriel Sánchez, Teresa.
18. García, Amando.
19. García, Antonia.
20. García, Francisco.
21. García, Juana.
22. García, Leonor.
23. García, Pascual.
24. García, Pascual y herederos.
25. García, Sara.
26. García, Sara y Nicasio.
27. García, Teodosio.
28. García Bravo, Cecilio.
29. García García, Cecilio.
30. García García, Crescencio.
31. García García, Federico.
32. García García, Margarita.
33. García García, Nicasio.
34. García y hermanos, Nicasio.
35. García García, Simón.
36. García, Simón, y hermanos.
37. González, Agueda, y herederos.
38. González, Antonio.
39. Guerrero, Emiliana.
40. García, Teodosio.
41. Guerrero, Juan.
42. Guerrero, Juan y Emiliana.
43. Hernández, Domingo.
44. Hernández José.
45. Hernández, Remedios.
46. Jimeno, Petra.
47. Marcos, Anastasia.
48. Marcos, Emiliana.
49. Marcos, Encarnación.
50. Marcos, Juan.
51. Marcos, María Francisca.
52. Martín, Agustina.
53. Bravo, Esperanza.
54. Martín, Amadora.
55. Martín, Ambrosio.
56. Martín, Demetrio.
57. Martín, Domingo.
58. Martín, Emilio.
59. Martín, Feliciano.
60. Martín, Feliciano, y hermanos.
61. Martín, Florencio.
62. Martín, Jacinto.
63. Casto, Alonso.
64. Martín, Julián.
65. Martín, María Consolación.
66. Martín, Rosario.
67. Martín Bravo, Elena.
68. Martín Bravo, Hilario.
69. Martín Bravo, Sofía.
70. Martín García, Emilio.
71. Martín González, Jenara.
72. Martín González, Matías.
73. Martín Hernández, Justo.
74. Martín y hermanos, Pedro.
75. Martín y socios, Pedro.
76. Obras Públicas.
77. Procomunal.
78. Sánchez, Angel.
79. Sánchez, Juliana.
80. Sánchez, María Francisca.
81. Sánchez e hijo, Carolina.
82. Sánchez, Sebastián.
83. Bravo, Feliciano.
84. Baillo Martín Abel.
85. Guerrero Guerrero, Antonio.
86. Procomunal.
87. Nieto Hernández, Alejandro.
88. Alonso y hermana, Antonio.
89. Jiménez, Adrián.
90. Guerrero Martín, Andrés.
91. Jiménez Gómez, Francisco.
92. Guerrero, Marcos Luciano.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento respectivo en la fecha y hora indicadas, a fin de que previo traslado a la finca con objeto de tomar datos sobre el terreno se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 20 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones.—3.422-E.